

VIOLENCIA SEXUAL Y PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS: UN ANÁLISIS CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DESDE LA CRIMINOLOGÍA

SEXUAL VIOLENCE AND VICTIM PROTECTION: A GENDER PERSPECTIVE ANALYSIS FROM CRIMINOLOGY

Nathalie Soriano Ruiz
Directora del Máster en Criminología
Universidad Internacional de Valencia (España)

Fecha de recepción: 7 de noviembre de 2022.

Fecha de aceptación: 10 de diciembre de 2022.

RESUMEN

La violencia sexual es una lacra que está asentada de forma cuasi permanente en nuestras sociedades, y que tiene, como víctimas mayoritarias, a las mujeres, las niñas, y también los niños. Entendemos por violencia sexual cualquier contacto sexual realizado sin consentimiento ni deseo por parte de la persona que lo sufre. Esta tiene graves consecuencias para el sujeto pasivo del ilícito penal, a nivel físico, pero también a nivel psicosocial. Por ello, se hace necesario el desarrollo de medidas firmes de protección y asistencia para las víctimas, y también de medidas preventivas eficaces que nos puedan asegurar a las mujeres una vida libre de violencias.

ABSTRACT

Sexual violence is a scourge that is almost permanently established in our societies, and its majority victims are women, girls, and also boys. Sexual violence is any sexual contact made without the consent or desire of the person who suffers it. This has serious consequences for the sufferer of the criminal offense, on a physical and

psychosocial level. For this reason, it is necessary to develop firm protection and assistance measures for victims, as well as effective preventive measures that can ensure women a life free of violence.

PALABRAS CLAVE

Violencia sexual, violencia contra las mujeres, protección.

KEYWORDS

Sexual violence, violence against women, protection.

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN. 2. VIOLENCIA SEXUAL: DEFINICIÓN LEGAL Y REALIDAD SOCIAL. 3. TIPOLOGÍAS CONCRETAS: DIFUSIÓN ILÍCITA DE *SEXTING*, SUMISIÓN QUÍMICA, Y AGRESIONES SEXUALES GRUPALES. 4. VÍCTIMAS DE VIOLENCIA SEXUAL MENORES DE EDAD. 5. MECANISMOS DE PREVENCIÓN. 6. CONCLUSIONES 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

SUMMARY

1. INTRODUCTION. 2. SEXUAL VIOLENCE: LEGAL DEFINITION AND SOCIAL REALITY. 3. SPECIFIC TYPOLOGIES: ILLEGAL DISTRIBUTION OF *SEXTING*, CHEMICAL SUBMISSION, AND GROUP SEXUAL ASSAULTS. 4. VICTIMS OF SEXUAL VIOLENCE UNDER THE AGE OF MAJORITY. 5. PREVENTION MECHANISMS. 6. CONCLUSIONS. 7. BIBLIOGRAPHIC REFERENCES.

1. Introducción.

Históricamente, las mujeres hemos sido objeto de distintas violencias sistémicas, basadas en nuestra mera adscripción al género femenino. Estas violencias han nacido, y continúan haciéndolo, en el seno de un sistema de dominación y opresión al que conocemos con el nombre de patriarcado. Esta sociedad patriarcal en la que nos socializamos funciona mediante la reproducción sin fin de una serie de patrones que sitúan al hombre como cabeza de la vida privada, y protagonista de la vida pública, relegando a la mujer a un papel secundario.

Estas violencias sistémicas con las que las mujeres (de todas las edades, orígenes étnicos y nacionales, y procedencias socioeconómicas¹) convivimos, son de distintos tipos: físicas, psicológicas, sexuales, económicas y estructurales. En ocasiones, estas violencias pueden darse juntas.

Así se constata en la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer de 2019, impulsada por la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género, en la que se analiza, entre otras cuestiones, la vulnerabilidad ante la violencia de mujeres en las que convergen otros factores identitarios. De esta forma, se establece que el 10,3% de mujeres con discapacidad superior al 33% han sufrido violencia sexual fuera de la pareja en algún momento de sus vidas, mientras que 20,7% ha sufrido violencia física o sexual dentro de la pareja. Estos porcentajes son mayores que los referidos a las de las mujeres sin diversidad funcional acreditada². Por su parte, un 11% las mujeres jóvenes de 16 a 24 años han sufrido violencia sexual fuera de la pareja, un 60,5% han sido víctimas de acoso sexual, y 26,2% lo han sido de stalking. Estos porcentajes, también, son superiores a los de las mujeres de 25 o más años³. Siguiendo con las mujeres migrantes, el 9,8% ha sufrido violencia sexual fuera de la pareja, y el 37,5% de estas ha sido víctima de violencia sexual por parte de un familiar hombre, con prevalencias superiores que las mujeres nacidas en España⁴.

Además, del total de población femenina residente en España, se calcula que el 13,7% ha vivido violencia sexual de cualquier tipo en algún momento de su vida, tanto dentro como fuera de la pareja (MACROENCUESTA, 2019). Como vemos, la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes tiene una gran incidencia, y es un fenómeno

¹ No obstante, es importante saber que las mujeres no somos un grupo homogéneo, y que las hay que sufren discriminaciones múltiples. Así, hay distintos sistemas de opresión que pueden confluír entre ellos, haciendo variar las experiencias de las personas (mujeres, en este caso) en cuyas identidades convergen distintas situaciones que provocan discriminación: la raza, la etnia, la clase social, el estado de salud, la orientación sexual, tener o no diversidad funcional, etc. Para combatir las violencias que sufren las mujeres, así como cualquier otro tipo de discriminación y desigualdad, se hace necesaria la interseccionalidad, entendida como una herramienta de análisis que trata la interacción entre distintas causas de discriminación y sus consecuencias en cada persona, para poder proponer y lograr cambios estructurales.

² Violencia sexual fuera de la pareja: 6,2%. Violencia física o sexual dentro de la pareja: 13,8%.

³ Violencia sexual fuera de la pareja: 6%; acoso sexual: 38%; stalking: 13,9%.

⁴ Violencia sexual fuera de la pareja: 6%; violencia sexual por parte de familiar hombre: 17,6%.

que atenta contra los Derechos Humanos de las víctimas, erigiéndose, además, como un obstáculo para lograr la igualdad real y efectiva entre todas las personas.

Teniendo esto en cuenta, la finalidad del presente trabajo es hacer un recorrido por las violencias sexuales que atraviesan a las mujeres, desde un necesario enfoque de género⁵, deteniéndonos en los aspectos criminológicos de dos tipologías de agresiones sexuales y un medio comisivo que en los últimos años han recibido atención mediática, y generado gran preocupación social, en la sociedad española. Estos fenómenos delictivos son: las agresiones sexuales grupales, la difusión ilícita del *sexting*, y la sumisión química.

2. Violencia sexual: definición legal y realidad social.

Según la reciente Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, hemos de entender por violencias sexuales “cualquier acto de naturaleza sexual no consentido o que condicione el libre desarrollo de la vida sexual en cualquier ámbito público o privado, incluido el ámbito digital” (art. 3). Asimismo, se incluyen como tales conductas ya tipificadas en el Código Penal, en su Título VIII, Libro II, a saber: mutilación genital femenina, matrimonios forzados, acoso sexual, y trata de personas con fines de explotación de sexual.

Igualmente, la Organización Mundial de la Salud define la Violencia sexual como “todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2011).

Como vemos, la coacción es un elemento central de la violencia sexual. Esta puede manifestarse de distintas formas: uso de fuerza física (en distintas intensidades), intimidación, extorsión, etc. También, hablaríamos de coacción en los casos en los que la víctima no está en condiciones de prestar su consentimiento a la conducta sexual, por ejemplo, porque está dormida o bajo los efectos de sustancias que alteren su estado de conciencia. Por lo tanto, este elemento coactivo lo vamos a encontrar en el mero hecho de dirigir hacia o realizar en el cuerpo de otra persona actos que esta no desea.

La violencia sexual es una violación de los Derechos Humanos de las personas que la sufren, que son, en su amplia mayoría, mujeres, niñas y niños. Estos datos podemos ver si acudimos a la Macroencuesta de Violencia contra la Mujer del año 2019, la que nos arroja el siguiente dato: 2.802.914 mujeres residentes en España han sufrido violencia sexual. Esta cifra representa el 12% del total de mujeres residentes en España⁶

⁵ El enfoque o perspectiva de género es una categoría analítica que se centra en las asimetrías de posiciones basadas en el género, y su incidencia desigual en la vida de las personas. Esta se hace esencial en el estudio de tipologías delictivas basadas en el género de las víctimas, o con especial incidencia sobre las mujeres y niñas, como es la violencia sexual.

⁶ Total de mujeres: 24.011.006.

en el momento de recogida de datos de la Macroencuesta. Además, según datos del Instituto Nacional de Estadística (INE), si buscamos el total de condenas por violencia sexual en España en el año 2021, vemos que en 14 el sujeto activo fue mujer, mientras que, en los 595 casos restantes, el agresor sexual condenado es un hombre. Los mismos datos arroja la mencionada Macroencuesta de violencia contra la mujer, del año 2019, que señala que el 99,6% de las mujeres que han sufrido violencia sexual, experimentaron esta por parte de un agresor hombre.

Llegadas a este punto, se hace necesario mencionar la cifra negra⁷ que encontramos en este tipo de delitos, que por su propia naturaleza, se realizan lejos de la mirada de terceras personas, dificultando así la incoación del procedimiento penal por parte de otro actor que sea la propia víctima del delito. Así, no todos los casos de violencia sexual llegan a las instancias de control formal. Como señala GONZÁLEZ TASCÓN *“Los datos que recogen estos son mucho más limitados, por estar enfocados mayormente en la cuestión de su incidencia, es decir, en la cifra de casos identificados oficialmente (...) ya sea a través del sistema de denuncia ante instancias de control formal, como podría ser el caso del sistema de justicia, ya sea al aflorar en el marco de las actuaciones de los servicios sociales de protección a la infancia y adolescencia, o del sistema de salud”* (2022).

La violencia sexual es una tipología delictiva con una gran cifra negra, lo que se traduce en que las denuncias y casos registrados por servicios de asistencia no van a ser representativas de la realidad, presumiéndose que la cifra de incidencia real es mucho más elevada que la aportada por estos organismos. De hecho, el Observatorio de la Delincuencia perteneciente a la Universidad de Málaga calcula que únicamente se denuncia en las instancias judiciales y policiales el 30% del total de delitos sexuales ocurridos en España (GARCÍA ESPAÑA, 2010).

Según la OMS (2013), algunas de las razones por las que muchas víctimas de violencia sexual no denuncian son las siguientes:

- Existencia de sistemas de apoyo a las víctimas que no son eficaces ni eficientes.
- Vergüenza por la victimización sufrida.
- Temor a ser juzgadas.
- Temor a represalias por parte del agresor o su entorno.

Además, en el caso de menores de edad, influye hecho de que, en muchas ocasiones, debido al momento de desarrollo cognitivo en el que se encuentran los sujetos pasivos del delito, no llegan a identificarse como víctimas, por lo que no se da la voz de alarma.

Se ha de tener también en cuenta en este análisis uno de los efectos sociales que tienen este tipo de agresiones sexuales en el conjunto de la ciudadanía, y que afecta a las mujeres de forma desproporcionada: el terror sexual. Así, las narrativas que

⁷ En Criminología, entendemos por cifra negra al conjunto de delitos, y sus autores, que no han sido descubiertos, y por tanto, tampoco condenados.

envuelven estas violencias vienen centradas en el comportamiento de la víctima, y en características relacionadas con esta, como el lugar en el que se encontraba en el momento de la agresión. De esta forma, al no poner el foco sobre el problema real de la violencia sexual, esto es, los agresores sexuales -que como hemos visto, en su amplia mayoría son hombres-, y en los mecanismos sociales⁸ que favorecen que estas violencias se sigan produciendo y reproduciendo, se genera un clima de miedo en el colectivo entero de potenciales víctimas, esto es, mujeres.

Por ende, el terror sexual es una forma de dominio patriarcal sobre el colectivo entero de mujeres, con el que se pretende controlar el comportamiento de estas. En palabras de MONROY ROMERO, *“el terror sexual genera muros simbólicos que frenan a las mujeres en el ejercicio y disfrute de sus derechos”* (2012).

Por lo tanto, y recapitulando, entenderemos la violencia sexual como cualquier práctica que afecte a la vida sexual y reproductiva de las personas, realizadas de forma coactiva, ya sea la víctima mayor o menor de edad. Estas violencias de naturaleza sexual son sufridas especialmente por mujeres y niñas, y en gran cantidad de ocasiones, estos ataques son utilizados como amenaza simbólica al conjunto de mujeres, las cuales dejan de ejercer derechos y libertades que les son propios, como medida de autoprotección ante estos ataques.

3. Tipologías concretas: difusión ilícita de sexting, sumisión química, y agresiones sexuales grupales.

Las violencias sexuales se pueden materializar de muchas formas. Desde agresiones sexuales con fuerza y acceso carnal, hasta el acoso sexual callejero, pasando por otras conductas como la mutilación genital femenina, la trata de personas, explotación sexual, matrimonios forzados, y ataques a los derechos reproductivos.

En este apartado vamos a analizar dos conductas que están dentro del listado de violencias sexuales, las agresiones sexuales grupales y la difusión ilícita de sexting, y un medio comisivo de estas que, en los últimos meses, ha recibido gran atención mediática, esto es, la sumisión química.

a. Difusión ilícita de sexting.

Entendemos por sexting el envío o grabación de archivos audiovisuales de contenido erótico o pornográfico, generado por el mismo protagonista o con consentimiento de este, y enviado de forma voluntaria a otra persona. Esta conducta, mientras no sobrepase lo descrito, es atípica. El delito, pues, comenzaría con la decisión del receptor de esos documentos (fotos, vídeos o audios) de sobrepasar el

⁸ Cierta normalización de la violencia sexual, y la existencia de ideas discriminatorias que cosifican a las mujeres.

consentimiento de la persona emisora de los mismos, y difundirlos por redes y plataformas de mensajería instantánea.

Por lo tanto, el delito de difusión ilícita del sexting tiene dos fases, si partimos de la base del consentimiento de la persona protagonista de los archivos (SORIANO RUIZ, 2019):

- a. En un primer momento, es la víctima la que, libremente, genera el material de contenido sexual, y lo envía sin coacciones a otra persona.
- b. En una segunda fase, el consentimiento de la víctima es sobrepasado por el victimario, el cual remite los archivos audiovisuales eróticos que están en su poder a otras personas, dañando así gravemente su intimidad.

Ya en esta segunda fase, se considerará como sujeto activo del delito tanto la persona que recibe el material erótico directamente desde la víctima, pero también los terceros receptores de los mismos, que reenvían estos documentos. Esto es así, porque las acciones típicas previstas en el tipo penal son difundir, revelar, y ceder.

No es hasta el año 2015 cuando este delito se incorpora en nuestro ordenamiento jurídico, a través de la LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal, concretamente en el artículo 197.7 CP⁹. Pese a que la definición típica de este precepto no quede reservada únicamente a la difusión ilícita de archivos audiovisuales de contenido sexual, pues lo que se castiga es la especial afectación a la intimidad del sujeto pasivo, el *delito de sexting* es la conducta paradigmática de este artículo.

La necesidad de reforma de este tipo de delitos se hace evidente por la inclusión y normalización en nuestras vidas de las tecnologías de la relación, información y comunicación. Así, en el momento de redacción de los textos punitivos modernos, era complicado, a nivel tecnológico, poder viralizar un archivo audiovisual. No obstante, con el desarrollo de internet y de los medios electrónicos, se hace necesario modernizar nuestros ordenamientos jurídicos, para impedir la impunidad de conductas con capacidad lesiva para los bienes jurídicos protegidos de las personas. De esta forma, se ha tenido que aceptar nuevos medios comisivos en delitos que podemos llamar clásicos, e incluso tipificar nuevas conductas delictivas.

Este delito de difusión ilícita de sexting no está previsto como un delito contra las mujeres, aceptándose como sujeto pasivo del mismo personas de cualquier género. No obstante, las mujeres nos configuramos como un colectivo vulnerable, por dos razones (CARRASCOSA IRANZO, 2021):

- La socialización diferenciada por razón de género.
- El consumo masivo de pornografía.

⁹ Título X, de Delitos contra la Intimidad, el Derecho a la propia Imagen, y la Inviolabilidad del Domicilio, Capítulo I, de descubrimiento y revelación de secretos.

De esta forma, las mujeres no son vistas como *sujeto sexual*, sino como objeto, y la difusión de este tipo de videos y fotos se realiza con el objetivo de humillarlas y denigrarlas. Además, esta difusión no va a tener las mismas consecuencias si en las imágenes aparece una mujer, a si lo hace un hombre. De facto, el mero hecho de sextear varía su respuesta social en función del género de quien lo hace: las mujeres son menospreciadas, mientras que los hombres aumentan su reputación (RODRÍGUEZ CASTRO, 2018).

También, es importante destacar que los y las menores de edad se configuran como un colectivo vulnerable ante las formas de victimización sexual on-line (como lo es la difusión ilícita del sexting), pues los y las nativos digitales encuentran en las redes un espacio más para socializar y relacionarse con su círculo social. Además, la adolescencia es la etapa del ciclo vital en la que las personas comienzan a experimentar con su sexualidad, y a establecer sus primeros vínculos románticos y sexuales. Por ello, el sexteo o la práctica del sexting se convierte en un fenómeno habitual en estas edades (ALONSO, 2019), el cual queda afectado, a su vez, por el mito del amor romántico y los roles tradicionales de género que este refuerza, que se dan a menudo en las relaciones adolescentes (RODRÍGUEZ CASTRO, 2015).

b. Sumisión química.

Pasamos ahora al análisis de un medio comisivo en la violencia sexual, que ha pasado recientemente a ser objeto de debate público: hablamos de la llamada sumisión química.

Esta conducta, tipificada en el Código Penal español dentro del Título VIII, de Delitos contra la libertad sexual, Capítulo I, de las agresiones sexuales, queda descrita en el artículo 180.1.7 CP. Así, cuando los actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento, que se describen en el artículo 178 CP, y 179 CP cuando estos ocurran con acceso carnal por cualquier vía, sean realizados por el agresor anulando conscientemente y sin consentimiento de la víctima la voluntad de esta, los límites abstractos de la pena aumentan¹⁰. Por lo tanto, se prevé un desvalor mayor a la agresión sexual cuando está se deba a la sumisión química.

La sumisión química es la administración de sustancias de forma intencionada con el objetivo de anular la capacidad de decisión de una persona sin su conocimiento. Por supuesto, un elemento básico de la sumisión química, como violencia sexual, es el componente de coacción, llevada a su extremo, pues se deja a la víctima sin voluntad y sin capacidad de respuesta ante el ataque, para poder consumir sin impedimentos la agresión sexual. Además, se facilita la impunidad en muchos casos, pues, a parte de la gran cifra negra que ya hemos visto que hay en estos delitos, la situación de amnesia a la que llevan las sustancias puede provocar que la víctima no recuerde nada, y por tanto

¹⁰ Así, la pena de prisión por agresión sexual sin acceso carnal pasará de uno a cuatro años (art. 178.1 CP), a dos a ocho años de prisión (180.1 CP). Cuando la agresión sexual conlleve acceso carnal por cualquier vía (violación), la pena de prisión pasará de cuatro a doce años (art. 179 CP), a de siete a quince años.

no pueda aportar datos que faciliten la investigación; además, se utilizan sustancias (como el llamado GHB) que desaparecen rápidamente del organismo, para que no puedan ser detectadas en posibles análisis a las víctimas (PANYELLA CARBÓ, 2019).

Se pueden utilizar distintas sustancias: que provocan una pérdida temporal de la conciencia, como el alcohol y la burundanga, sustancias sedantes, y sustancias con efectos alucinógenos. Todas tienen algo en común, y es la capacidad para alterar el estado de conciencia de la víctima, anulando incluso esta. Así, se suprime la voluntad de las mujeres, para ser agredidas sexualmente (SÁNCHEZ-MORALEDA VILCHES, 2019).

A parte de esta sumisión química proactiva, en la que es el victimario quien, intencionadamente, suministra a la víctima las sustancias en cuestión, también se habla de la sumisión química oportunista, en la que el agresor se aprovecha del estado de embriaguez o alteración de conciencia que presenta la víctima por consumo voluntario de estas sustancias. Incluso, puede darse sumisión química mixta (ALONSO SARACHO, 2022).

Es interesante destacar que existen estudios que nos muestran que prácticamente la totalidad de víctimas de sumisión química son mujeres. En estos términos se expresan GARCÍA CABALLERO et al, cuando nos arrojan el siguiente dato: en el 97% de los supuestos analizados, la víctima era una mujer (2014).

A los efectos del presente trabajo, cobra especial importancia en este apartado el concepto de terror sexual que mencionábamos en el anteriormente. Así, en los últimos meses¹¹, con el estallido de casos en los medios de comunicación de masas de “pinchazos” en centros de ocio nocturno, se ha visto crecer un estado de miedo generalizado, especialmente en el colectivo de mujeres jóvenes. De esta forma, se está limitando de facto la libertad de muchas chicas, las cuales pierden el control sobre espacios que les pertenecen igual que los hombres, y comienzan a variar su comportamiento, por ejemplo, dejando de ir a discotecas.

Hay que tener en cuenta que esta oleada de suministros de drogas mediante inyección que se han denunciado en los últimos meses no ha venido acompañada de un incremento de criminalidad asociada a estos, ya sea por agresiones sexuales, o por delitos contra el patrimonio. De hecho, la única correlación que podemos constatar respecto a estos ataques, es el incremento del miedo en el colectivo de mujeres, especialmente las más jóvenes. Por ello, no podemos perder de vista la teoría de la violencia simbólica, de SEGATO (2004), según la cual, el dominio masculino es asegurado y perpetuado por una serie de usos y costumbres que se reproducen y cuya finalidad es mantener la estructura jerárquica de la sociedad. La sumisión química, pues, en el momento en el que nos encontramos, puede ser definida como una herramienta de violencia simbólica, cuya finalidad es el control patriarcal del comportamiento de las mujeres.

¹¹ Periodo estival del año 2022.

c. **Agresiones sexuales grupales.**

Las agresiones sexuales grupales son aquellas en las que participa más de un agresor. Las podemos definir como aquel acto de violencia sexual no consentido ni deseado por la víctima en cuya dinámica comisiva intervienen dos o más personas, ya sea consumada o en grado de tentativa (MORGAN, 2012).

En nuestro ordenamiento jurídico se hace mención a ellas en el artículo 180.1.1 CP, en el que aumenta los límites de pena abstracta de los actos que atenten contra la libertad sexual de otra persona sin su consentimiento, que se describen en el artículo 178 CP, y 179 CP si se produce acceso carnal por cualquier vía, cuando estos sean realizados por la actuación conjunta de más de una persona.

De esta forma, y como veíamos en el apartado de la sumisión química, el legislador pretende contemplar el desvalor extra de esta violencia sexual cuando la misma sea ejercida por más de un agresor. Los motivos en los que se funda la figura agravada son:

- a. Incremento de la superioridad respecto a la víctima, al haber más de un sujeto activo;
- b. Incremento de la incapacidad de resistencia de la víctima;
- c. Mayor indefensión de la víctima.

En España, este tipo de agresiones con más de un sujeto activo saltan a la palestra y se convierten en objeto de debate público con los hechos acontecidos en el año 2016, en Pamplona, y que se conoce como la manada de San Fermín (ANGULO EGEA, 2019). Después de esta agresión sexual¹², se empezaron a hacer notar otros casos de violencia sexual cometidos por más de una persona. Pese a que comenzamos a tomar conciencia hace apenas un lustro de que la violencia sexual puede tener en el mismo acto a más de un agresor, lo cierto es que estos casos siempre han existido. De hecho, según datos de la Macroencuesta de victimización de violencia contra la mujer (2019), el 12,4% de las mujeres que han sufrido violencia sexual fuera de la pareja han experimentado esta por parte de más de una persona. Este porcentaje, además, aumenta al 17,3% en los casos de violación, es decir, cuando ha habido acceso carnal por vía anal, vaginal u oral.

Al analizar esta tipología delictiva desde una perspectiva de género, vamos a encontrar dos cuestiones que merecen nuestra atención.

La primera es la cultura de la violación en la que estamos inmersas (MIRALLES, 2020). Vivimos en una sociedad en la que la violencia sexual, especialmente aquella de menor entidad, está normalizada. De facto, esto queda demostrado por el hecho de que dos o más hombres acuerden una agresión sexual, o incluso sin acordarla previamente, la lleven a cabo de forma de coordinada, sin que en ninguno de los agresores salte una voz de alarma. Esto es también un reflejo de los estereotipos sexistas que aún tenemos

¹² Si bien, este caso se calificó de abuso sexual, según la anterior redacción en el CP de los delitos contra la libertad e indemnidad sexuales.

a día de hoy, y que provoca que a una parte de la población masculina nos siga viendo como *objetos sexuales* y no como *sujetos sexuales*.

Por su parte, el segundo asunto que se ha de tratar es la victimización secundaria que va a sufrir la víctima de la agresión sexual. En criminología, entendemos victimización secundaria como aquellas consecuencias negativas, principalmente de contenido psicológico, que va a experimentar la víctima de un delito por su paso por el sistema judicial.

Así, el hecho de saber la víctima que va a tener que contar varias veces lo que ha ocurrido, en Comisaría y en el Juzgado; el ser consciente de que hay personas, algunas incluso perteneciente a su círculo más cercano, que no la van a creer; y saber que, en caso de haber vista oral, probablemente a lo que tenga que enfrentarse es a una defensa que va a poner el foco en ella y en sus actos, negando que ha existido violencia sexual, etc, unido al estigma social (TAMARIT SUMALLA, 2013) que conlleva que se te vea como víctima, va a hacer que la mujer tenga reparos a la hora de denunciar lo ocurrido.

Igualmente, en ocasiones hay una resistencia al reconocimiento como víctima, y esta pasa por negar el contenido delictivo a los sucesos vividos, como herramienta autoprotectora.

4. Víctimas de violencia sexual menores de edad.

Dentro de este análisis de la violencia sexual, es necesario destacar niñas, niños y adolescentes, y hablar de las características y consecuencias específicas que tienen estas violencias en la niñez y adolescencia. Los y las menores de edad son objeto de protección internacional desde la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, y en esta se trata la violencia sexual como una de las tipologías delictivas a erradicar de la vida de estos/as¹³. Igualmente, en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, el artículo primero, que establece el objeto de la Ley, declara que, dentro del objetivo de “*garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier tipo de violencia*” entiende como tal la violencia sexual.

La violencia sexual supone un ataque directo a los derechos humanos de las víctimas, en tanto en cuanto están afectando a la libertad de autodeterminación sexual que tenemos todas las personas. En el caso de las menores de edad, además, la violencia sexual atenta contra el derecho a desarrollar libremente su personalidad, al darse este en un periodo de maduración cognitiva y de desarrollo de la persona, que incluye, en la adolescencia, el descubrimiento y la experimentación con la propia sexualidad. Estas primeras tomas de contacto¹⁴ con este aspecto tan importante en la vida de las personas han de ser plenamente libres, corriéndose el riesgo, de lo contrario, de presentar en la

¹³ Artículos 34 y 35.

¹⁴ Y las posteriores, por supuesto, también.

vida adulta conductas sexuales no saludables, e incluso un rechazo hacia el contacto sexual con otras personas (junto con otras consecuencias que trataremos más adelante).

Por lo tanto, los y las menores de edad tienen una especial vulnerabilidad ante estas conductas impuestas de naturaleza sexual, principalmente por el estadio vital en el que se encuentran, aunque también podemos mencionar como factor de riesgo la sobreexposición de los niños, niñas y adolescentes a las TRICs¹⁵. De hecho, encontramos tipificadas en el Código Penal conductas basadas en ataques contra la libertad sexual de los y las menores de edad que comienzan, necesariamente, por internet, como podría ser el online *child grooming* (183 bis CP).

Estas violencias sexuales van a conllevar consecuencias de distinta índole en las víctimas, y estas van a ser distintas en la etapa de minoría de edad y en la etapa de mayoría de edad de la víctima.

En primer lugar, cuando la violencia sexual se experimenta en edades escolares y preescolares, se encuentra en las víctimas problemas de somatización física, como dolores de cabeza y estomacales, problemas en la socialización con sus iguales, problemas conductuales -pudiendo llegar a tener actitudes violentas-, problemas de concentración, en el desarrollo, bajo rendimiento escolar, y también trastornos disociativos de la personalidad (CANTÓN-CORTÉS, 2015).

Por otro lado, en adolescentes se identifican otra serie de consecuencias biopsicosociales que pueden añadirse a las ya descritas. Estas serían: disfunciones en la sexualidad (prácticas sexuales y de riesgo de riesgo), inicio de consumo de drogas, prácticas antisociales (conductas delictivas), trastornos mentales como ansiedad, depresión y trastorno en la conducta alimenticia, problemas físicos como heridas genitales y el contagio de enfermedades de transmisión sexuales, así como, en los casos más graves, conductas autolíticas e ideación suicida (PEREDA BELTRÁN, 2013)

Por último, también se pueden ver consecuencias físicas y psicológicas de la violencia sexual en la minoría de edad cuando la víctima está en edad adulta (CANTÓN-CORTÉS, 2015), entre otras:

- Conducta sexual disfuncional (rechazo/hipersexualización).
- Sintomatología ansiosa y depresiva, con baja autoestima y pobre autoconcepto.
- Trastornos disociativos.

Como vemos, las consecuencias de la violencia sexual en las personas menores de edad son especialmente dañinas, y se materializan en consecuencias adversas de distinta naturaleza: físicos, psíquicos, emocionales, conductuales, y sociales. La gravedad de estas consecuencias, además, dependerá de las características del abuso y de las víctimas, como serían: la relación entre víctima y victimario, la edad de la víctima, la diferencia de edad entre víctima y victimario, el uso de violencia física, y la frecuencia del abuso. (GONZÁLEZ TASCÓN, 2022).

¹⁵ Tecnologías de la relación, la información y la comunicación.

5. Mecanismos de prevención.

Después de visto lo anterior, llegadas a este punto nos tenemos que hacer una pregunta, que es ¿qué podemos hacer para prevenir la violencia sexual?

La primera medida, si partimos de la base de que la violencia sexual nace, entre otros factores, como consecuencia de unas relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, es evidente: tenemos que educar en igualdad. Igualdad en todos los sentidos, por supuesto, destacando la de género por el objeto del presente trabajo.

Para ello, es importante implantar modelos educativos basados en la coeducación, lo que implica *“el diseño de acciones y de metodologías encaminadas a superar los roles y estereotipos sexistas y la desigualdad de género, que integre la prevención de la violencia de género y violencia de origen sexista, el respeto a la diversidad de las personas de ambos sexos, la libre elección y desarrollo de orientación y conductas sexuales, la educación afectivo-sexual, la visibilidad y reconocimiento de la contribución de las mujeres a la cultura y a la sociedad, el uso no sexista del lenguajes, la comunicación y representación de mujeres y hombres, la orientación académico-profesional libre de estereotipos sexistas”* (Gobierno de Canarias, 2022)¹⁶.

Esta ha de venir de la mano de programas educativos en los que se cuestionen tanto la masculinidad hegemónica como las relaciones tradicionales entre los géneros, así como los roles que se le asignan a cada uno de ellos.

Por otro lado, y también en los centros educativos, se tiene que poder acceder a una educación sexual de calidad. Hasta el momento, el lugar en el que las juventudes aprenden sobre sexualidad, es la pornografía, y esto tiene incidencia en las conductas de riesgo y la violencia sexual. Según el estudio de BALLESTER BRAGE y ORTE SOCIAS (2019) sobre el uso de pornografía y los cambios asociados a este en las relaciones interpersonales, el 75,8% de los varones consumen pornografía antes de los 16 años, frente al 35,5% de mujeres. Igualmente, analizando las temáticas mostradas, se hace hincapié en la violencia de distintos tipos que se muestra en la pornografía, así como la generalización de estereotipos de género dañinos, centrados en la sumisión de la mujer. Estas *“distorsiones perceptivas que se expresan en situaciones de violencia sexual y en estereotipos de género que trascienden a las relaciones afectivas y sexuales de adolescentes y jóvenes: de la fantasía a la realidad. Las experiencias de los adolescentes y jóvenes se ven influidas por la nueva pornografía de manera negativa; por lo que son imprevisibles las consecuencias a medio y largo plazo”*.

Es por ello que en la educación sexual que reciban las menores de edad se ha de contrarrestar la narrativa general de la pornografía, centrada en la coacción y la violencia hacia la otra persona, mediante la educación en el consentimiento y el deseo.

¹⁶ Consulta en: <https://www.gobiernodecanarias.org/educacion/web/programas-redes-educativas/programas-educativos/educa-igualdad/introduccion-objetivos/>

También, se hace necesario que, tanto los servicios sanitarios¹⁷ como los centros educativos, cuenten con protocolos claros de actuación y pautas para la detección temprana de la violencia sexual. Esta detección precoz es esencial para poder actuar sobre las consecuencias de la violencia sexual y paliarlas en la medida de lo posible, trabajando sobre los esquemas cognitivos y afectivos desarrollados a partir de la violencia sufrida, para que no se reproduzcan en la vida adulta (HORNO GOICOECHEA, 2018).

Por último, es importante, trabajar con el agresor. Sin un proceso de reeducación, a través del cual se pueda reflexionar crítica y activamente sobre las desigualdades de poder entre los géneros, así como de las consecuencias y motivos de los actos de violencia ejecutados, quedará abierta la posibilidad de reincidencia, y de que en el futuro se continúe victimizando sexualmente a otras mujeres. En este sentido, reconocer los hechos, así como el sufrimiento causado a la víctima, pasando por sus actitudes respecto a la sexualidad y los prejuicios sexistas, han de ser ejes principales de la intervención con agresores sexuales (ARRANZ, 2014).

Además, se ha de garantizar la existencia de centros de atención integral para las mujeres víctimas de violencia de género y de violencia sexual, en el que sus necesidades (de recuperación física, emocionales, económicas, jurídicas, etc) sean cubiertas. Se hace especialmente importante la asistencia psicológica en estos casos, para ayudar a la víctima a evitar sentimientos de culpabilización y vergüenza, y trabajar en la integración de la experiencia traumática en las vivencias personales de la forma menos dolorosa posible. Es necesario, pues, que estas instituciones de asistencia a las víctimas cuenten con financiación adecuada para poder asegurar la existencia de los recursos materiales y humanos requeridos.

Por lo tanto, cuando ocurre una agresión sexual, debemos asistir y acompañar a la víctima, para favorecer su recuperación, pero también vamos a tener que intervenir con el agresor, para evitar la reincidencia.

En definitiva, tenemos que prever medidas preventivas que se centren sobre todo en lo educativo, pues la erradicación de la violencia ha de pasar necesariamente por su prevención.

¹⁷ En estos términos se expresa el art. 21 de la LO 10/2022, referido a la detección e intervención en el ámbito sociosanitario y en el sistema de servicios sociales.

6. Conclusiones.

Recapitulando lo visto hasta el momento, podemos entender el patriarcado como un sistema de relaciones desiguales entre los géneros, basado en un régimen sexo-político perpetuado históricamente. No obstante, esto, al ser este sistema de opresión una construcción histórica y social, puede ser modificable (FONTENLA, 2008). Por ello, las violencias que encuentran su causa en la mera existencia de este, es decir, la violencia contra las mujeres, en las cuales encontramos violencias sexuales, han de ser, en primer lugar, combatidas mediante la educación en igualdad de género, así como de orientación sexual y de identidad y expresión de género de los y las menores de edad, las cuales van a ser las adultas del mañana. Debemos educar a las criaturas en los valores de igualdad de todas las personas y en equidad de género.

Se hace necesario informar y sensibilizar sobre la violencia sexual, para poder romper con la normalización de la misma ante la que nos encontramos. También, ofrecer información a la población sobre cómo actuar en caso de una agresión sexual.

Es importante el diseño de cursos de educación sexual que impartir en centros educativos para así trabajar en los conceptos de consentimiento y deseo en las prácticas sexuales, así como en el ejercicio de una sexualidad respetuosa hacia las otras personas. De esta forma, con una prevención general, podremos reducir la incidencia que la difusión ilícita del *sexting*, la sumisión química y las agresiones sexuales (grupales o no), entre otras violencias sexuales, tienen, como hemos visto en los resultados de la Macroencuesta de violencia contra la Mujer del año 2019, comentada al inicio de este trabajo.

Igualmente, como prevención específica, una vez consumada la agresión sexual, se ha de trabajar tanto con el agresor como con la víctima. Esta se hace necesaria en ambos: en la víctima para lograr su pronta recuperación, y en el agresor para evitar reincidencia.

Además, la sensibilización al respecto durante la adolescencia, que es cuando, como hemos visto, se comienza a desarrollar y experimentar con la sexualidad, así como la existencia de recursos integrales para las víctimas, pueden ayudar también a la reducción de la cifra negra en este tipo de delitos, al poder tener la víctima menos prejuicios respecto a la posibilidad de la denuncia.

Por último, es muy importante formar en igualdad y en enfoque de género a las profesionales que, de una forma u otra, vayan a estar en contacto con víctimas de violencia sexual para poder evitar así la victimización secundaria.

7. Referencias bibliográficas.

Alonso, C.; Romero, E. (2019) Conducta de sexting en adolescentes: predictores de personalidad y consecuencias psicosociales en un año de seguimiento. *Anales de psicología*, vol. 35, nº2.

Alonso Saracho, O. (2022) ¿Qué es la sumisión química y qué hacer ante ella?. *Periódico digital efeminista*. Consulta: <https://efeminista.com/que-es-sumision-quimica/>

Angulo Egea, M. (2019) Subjetividad y Violación social. El caso de la manada. *Tropelías, revista de teoría de la literatura y literatura comparada*, nº 31, pp. 86 – 96.

Arranz, M. J; Callea Font, M.; Carrero Sánchez, M., González Hernández, E.; Jiménez Ferrer, A.; Ribas Galumbo, E.; Seguí Cifre, C. (2014) Programa ATURA'T: Evaluación y tratamiento para agresores sexuales adolescentes en las Islas Baleares. *Infancia Juventud y Ley*. 5 (40-46)

Asociación para los Derechos de la Mujer y el Desarrollo – AWID (2004) Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica. *Derechos de las mujeres y cambio económico*, nº 9.

Ballester Brage, Ll., Orte Socias, C. (2019) Nueva pornografía y cambios en las relaciones interpersonales. Octaedro, Barcelona.

Barjola Ramos, N. (2018) *Microfísica sexista del poder. El caso Alcàsser y la construcción del terror sexual*. Editorial Virus, Barcelona.

Butler, J. (2007) *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*. Paidós, Barcelona.

Cantón-Cortés, D.; Cortés, M.R. (2015) Consecuencias del abuso sexual infantil: una revisión de las variables intervinientes. *Anales de Psicología*, vol. 3, nº 2 pp. 552-559.

Carrascosa Iranzo, L.; Soriano Ruiz, N.; Clemente Soriano, A. J.; (2021) Sexting y Stalking: el proceso de victimización en un mundo patriarcal. En Rodríguez González, V. (dir.) *Vulnerabilidad de las víctimas desde la perspectiva de género. Una visión criminológica*. Dykinson, Madrid.

Cazorla González, C. (2021) Aproximación al perfil criminológico de las agresiones sexuales en grupo: un análisis a partir de su casuística jurisprudencial. *Revista electrónica de Ciencias Criminológicas*, nº 6.

Cobo Bedía, R. (2019) La cuarta ola feminista y la violencia sexual. *Paradigma, Revista Universitaria de Cultura*, nº 22, pp. 134 – 139.

Fontenla, M. (2008) ¿Qué es el patriarcado? *Diccionario de estudios de Género y Feminismos*. Biblos.

García Caballero, C.; Cruz Landeira, A.; Quintela Jorge, O. (2014). Sumisión química en casos de presuntos delitos contra la libertad sexual analizados en el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Departamento de Madrid) durante los años 2010, 2011 y 2012. *Revista Especializada de Medicina Legal*, nº 40.

García-España, E. et al. (2010). Evolución de la delincuencia en España: análisis longitudinal con encuestas de victimización. *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 8, pp. 1-27.

González Tascón, M. M. (2022) La victimización sexual de las personas menores de edad: prevalencia y consecuencias del abuso sexual infantil. En González Tascón, M. M. (coord.) *Delitos sexuales y personas menores de edad o con discapacidad intelectual*. Tirant lo Blanch.

Horno Goicoechea, P. (2018) La importancia de la prevención: la educación afectivo – sexual en las distintas etapas de la niñez – adolescencia. *Ponencia en el Curso de Verano Ararteko – Donostia*.

Miralles, R. (2020) Cultura de la violación: una cuestión política. *Revista Libre Pensamiento*, nº 102, pp. 83 – 89.

Monroy Romero, M. (2012) Terror sexual y control de las mujeres vs Caperucita Roja se come al lobo. *Violencias machistas y estrategias para enfrentarlas*. Mugarik Gabe, pp. 47 – 59.

Morgan, L.; Brittain, B.; Welch, J. (2012). Multiple perpetrator sexual assault: How does it differ from assault by a single perpetrator? *Journal of Interpersonal Violence*, nº 27.

Naciones Unidas (1991) Convención sobre los Derechos del Niño. Nueva York.

Organización Mundial de la Salud – OMS (2011) Violencia contra la mujer: violencia de pareja y violencia sexual contra la mujer. Nota descriptiva N°. 239. Ginebra.

Organización Mundial de la Salud – OMS (2013) Comprender y abordar la violencia contra las mujeres: Violencia sexual. Washington DC.

Panyella Carbó, M.N.; Agustina, J.R.; Martín Fumadó, C. (2019) Sumisión química vs vulnerabilidad química: análisis criminológico de los delitos sexuales facilitados mediante el uso de sustancias psicoactivas a partir de una muestra de sentencias. *Revista española de investigación criminológica*, nº 17.

Pereda Beltrán, N.; Abad, J. (2013) Enfoque multidisciplinar de la exploración del abuso sexual infantil. *Revista Española de Medicina Legal*, vol. 39, nº. 1.

Rodríguez Castro, Y.; Alonso Ruido, P.; Lameiras Fernández, M.; Faílde Garrido, J. M. (2018) Del sexting al cibercontrol en las relaciones de pareja de adolescentes españoles: análisis de sus argumentos. *Revista latinoamericana de psicología*, vol. 50, nº 3.

Sánchez-Moraleda Vilches, N. (2019) El concepto de violencia y el problema de la sumisión en los delitos sexuales (a propósito de la discusión en España). *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, nº 5.

Segato, R. (2004) *Las estructuras elementales de la violencia. Ensayos sobre género entre la antropología, el psicoanálisis y los derechos humanos*. Prometeo.

Soriano Ruiz, N. (2019) Difusión ilícita de sexting y violencia de género. Tratamiento penal y procesal en España. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad*, nº 4.

Tamarit Sumalla, J. M. (2013) Paradojas y patologías en la construcción social, política y jurídica de la victimidad. *Revista para el Análisis del Derecho – InDret*, 1/2013.

Tardón Recio, B. (2022) Todo es mentira: cultura de la violación, mitos y falsas creencias sobre la violencia sexual contra las mujeres. *Política y Sociedad* 59(1).

Normativa.

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la LO 10/1995, de Código Penal.

Ley Orgánica 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.

Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Ley Orgánica 10/2022, de 6 de septiembre, de Garantía Integral de la Libertad Sexual.